

100 0000 1000						
Inicio	La OCDE	Publicaciones	Temas	Estadísticas	Medios	
111010		1 abiloadionos	TOTTIGG	Lottediotiono	Wicalos	

Centro de México - Presentación de los Estudios OCDE: "Evaluación de la Competencia en los Sectores de Medicamentos y de Productos Cárnicos" & "Gobernanza de las Prácticas Regulatorias: Rendición de Cuentas, Transparencia y Coordinación"

Presentación de los Estudios OCDE: "Evaluación de la Competencia en los Sectores de Medicamentos y de Productos Cárnicos" & "Gobernanza de las Prácticas Regulatorias: Rendición de Cuentas, Transparencia y Coordinación"

2.3.5. Regulación de precios

Recomendación. La OCDE recomienda elaborar nuevamente la canasta utilizada para determinar los precios máximos en México, considerando no solo los volúmenes de venta (como ocurre actualmente) sino también otros factores, como el nivel de ingreso de los países de referencia y los gastos provenientes de los bolsillos de los consumidores. Además, la canasta debería revisarse de forma periódica—digamos cada cinco años—para asegurarse de que satisfaga las necesidades de la población mexicana.

2.3.5.2. Confidencialidad de la modificación al convenio entre CANIFARMA y la Secretaria de Economía

Descripción del obstáculo relevante. El convenio de regulación de precios máximos celebrado entre la Secretaría de Economía y CANIFARMA es confidencial y su contenido no está disponible para el público. La versión original de este acuerdo se modificó en 2004. El acuerdo original está a disposición del público. Sin embargo, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la enmienda es confidencial. No parece haber una justificación de peso para mantener este documento en secreto, ni se encontró objetivo alguno en la ley. Su carácter confidencial hace imposible que el público evalúe su contenido y busque mecanismos que puedan bajar los precios para el consumidor mexicano. La OCDE recomienda hacer público tanto el convenio como cualquier modificación al mismo.





55.° CONSEJO DIRECTIVO 68.º SESIÓN DEL COMITÉ REGIONAL DE LA OMS PARA LAS AMÉRICAS

Washington, D.C., EUA, del 26 al 30 de septiembre del 2016

Punto 4.6 del orden del día

CD55/10, Rev. 1 28 de septiembre del 2016 Original: inglés

EL ACCESO Y USO RACIONAL DE LOS MEDICAMENTOS Y OTRAS TECNOLOGÍAS SANITARIAS ESTRATÉGICOS¹ Y DE ALTO COSTO

https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2016/CD55-10-s.pdf

Las políticas que promueven la colaboración con el sector farmacéutico para mejorar la transparencia y el acceso a la información oportuna e integral en relación con los costos integrales de la producción, la investigación y el desarrollo y las tendencias, así como la publicación de precios y una mejor comprensión de los costos y la estructura de precios, incluidos la distribución, los impuestos, los costos al por menor y los márgenes de utilidad, facilitan la selección de productos, las estrategias de precios y la regulación....

PROMIF

Programa de Modernización de la Industria Farmacéutica en Materia de Precios

Adenda 2004

Firmado por

POR LA SECRETARIA

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LIC. ROCÍO RUIZ CHÁVEZ

POR LA CANIFARMA

PRESIDENTE

ING. ERIC HÁGSATER GARTENBERG

DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS BÁSICAS

LIC. PEDRO ADALBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ DIRECTOR GENERAL

LIC. JORGE LANZAGORTA DARDER

Antecedentes

1991

Plan de liberación de precios de medicamentos

PROMIF

1996

Convenio de Concertación en Materia de Precios

Sistema de autorregulación

2004

Adenda al Convenio de Concertación

Avance en la desregulación y simplificación administrativa

PROMIF (Convenio 1996)

- Capitulo I
 - Objeto del Convenio
- Capitulo II
 - De la incorporación a los esquemas del PROMIF
- Capítulo III
 - Del Esquema de Autorregulación de precios
- Capitulo IV
 - Del procedimiento de evaluación de la aplicación anual de la formula de autorregulación
- Capítulo V
 - De la incorporación de productos nuevos al PROMIF
- Capitulo VI
 - De los incentivos
- Capitulo VII
 - Del esquema de ampliación de mercados
- Capitulo VIII
 - De las Sanciones
- Disposiciones Transitorias

Contenido:

1. Definiciones:

a. Precio Internacional de Referencia (PIR):

Precio exfabrica promedio ponderado del trimestre calendario inmediato anterior, en los 6 países con mayor participación de ventas del producto farmacéutico.

En el caso de no existir ventas en 6 países se considerará en dico informe el numero de paises con ventas del producto.

b. Factor de comercialización: 1.72

c. Precio de Referencia para Venta al Público:

El resultado de multiplicar el PIR de un producto patentado o nuevo por el factor de comercialización.

d. Precio Máximo de Venta al público: (Anexo 3)

Aquel que es definido en los productos farmacéuticos para su venta al público, de conformidad con este convenio

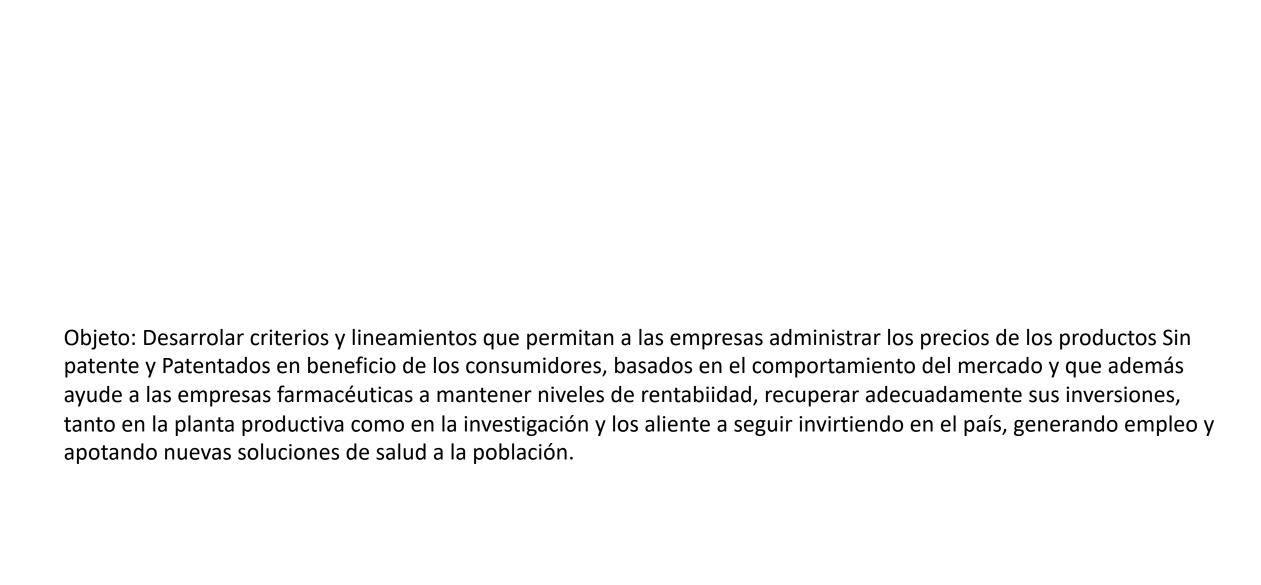
Producto patentado – Producto sin patente

Alcances de la Adenda Modificación de 2 cláusulas:

TRIGÉSIMA SEPTIMA

De las sanciones

PRIMERA
Del Objeto



TRIGÉSIMA SEPTIMA De las sanciones

- Las empresas que por cualquier circunstancia no cumplan con una o más de las dispocisiones contenidas en este Convenio dejarán de aplicar los procedimientos que en él se establecen y se sujetarán a los procedimientos regulares de control de precios.
- Para los efectos del parrafo inmediato anterior, se considerará que una empresa no cumple con las disposiciones de este convenio, entre otros casos: Se consideran 7 incisos. Entre ellas:

Alcances de la Adenda Adición de 6 cláusulas

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Productos Sin Patente

Las partes estan de acuerdo en que cada empresa determinará los precios de sus productos Sin Patente

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Productos Patentados.

Las partes están de acuedo en que las empresas farmacéuticas determinarán los precios Máximos de Venta al Público de los productos patentados, de acuerdoa su precio de Refencia para Venta Público

CUADRAGÉSIMA CUARTA , QUINTA, SEXTA Y SEPTIMA.

Determinan el Registro, Actualización y exclusión de productos de patente a esta Adenda

Informes y control

1. Dictamen <u>anual</u> por **auditor externo** registrado ante la SHCP (Revisión del PIR)

2. Informe <u>anual</u> de las **empresas a la SE** (DG de Industrias Básicas) durante los primeros 120 días naturales de cada año. Cláusula cuadragésima sexta del adendum

3. PROFECO, revisará que se cumplan los PMVP en cualquier momento.

Iniciativa Modificación al Art 31 de la LGS

Cambio:

La Secretaría de Economía, en coordinación con la Secretaría de Salud,

Propuestas:

- 1. Aceptar la propuesta
- Dejar la descripción original: La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud,
- 3. La Secretaría de Economía, con/atendiendo la opinión de la Secretaría de Salud,
- 4. Alguna otra

Iniciativa Modificación al Art 31 de la LGS

 El proceso de fijación de precios será público, transparente y deberá llevarse a cabo con apego a los principios de accesibilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos de los lineamientos que para tal efecto emitan las autoridades competentes. Además, dicho proceso considerará políticas diferenciadas para garantizar el acceso de medicamentos e insumos a las personas en situación de pobreza. La fijación de precios deberá ser revisada anualmente o cuando las circunstancias económicas, técnicas o de valoración terapéutica lo exijan.

Iniciativa Modificación al Art 31 de la LGS Transitorios

- Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- Segundo. Las secretarías de Economía y de Salud, previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán emitir los lineamientos a que se refiere el presente Decreto, en un plazo que no excederá los 180 días siguientes al de la entrada en vigor del mismo.

Ajustarlo como sigue:

• El proceso de fijación de precios **máximos** será público y transparente en términos **del PROMIF**. La fijación de precios máximos deberá ser revisada anualmente o cuando las circunstancias económicas lo exijan. Los aplicativos de esta medida deberán informar anualmente de las variaciones de los precios a la SE.

Ajustarlo como sigue:

 El proceso de fijación de precios máximos será público, transparente y deberá llevarse a cabo con apego a los principios de accesibilidad, asequibilidad, calidad y disponibilidad, en términos del PROMIF. La fijación de precios máximos deberá ser revisada anualmente o cuando las circunstancias económicas lo exijan. Los aplicativos de esta medida deberán informar anualmente de las variaciones de los precios a la SE. • Considerar algo de las definiciones:

- Precio Internacional de referencia?
- Otros?

Siguientes pasos acuerdos

- Documento PROMIF completo (1996) completo con Adenda 2004
- Experiencias internacionales (como se lleva a cabo), Canadá, LATAM y otros
- Buscar mensajes relacionados con fortalecimiento de la trasparencia y de la autorregulación ya establecida (Subir la autorrrefulación a Ley o a algún documento)
- Pipeline, análisis descritptivo de las moleculas en diferentes fases y su evolución hacia la comercialización (1 de 1000) costos e impacto. (impacto a 30 años)
- Transparencia Vs impacto (incertidumbre)
- Análisis de establecimiento de precios en otros países (Estudio)

Oficio a CNPSS